

MEDIDAS PREVENTIVAS EN PANDEMIA POR COVID 19.

Siguiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria para que por los servicios de PRL se proceda a evaluar el riesgo de exposición, emitir recomendaciones siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por dicha autoridad así como proporcionar Información y consejo sobre la infección aunque no se esté expuesto a entornos probablemente contaminados por el virus:

ACTIVIDADES y RIESGO DE EXPOSICIÓN

Se considera exposición de riesgo aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso confirmado de infección por el SARS-CoV-2 sintomático.

Se considera exposición de bajo riesgo aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado no incluye contacto estrecho.

Se considera baja probabilidad de exposición las personas que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc): personal administrativo, técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva sin contacto directo con el paciente, conductores de transportes públicos, personal de seguridad, policías/guardias civiles, personal aduanero, bomberos y personal de salvamento.

Se entiende contacto estrecho:

- Cualquier trabajador que proporciona cuidados a un caso probable o confirmado sintomático: trabajadores sanitarios y otros trabajadores que vayan a tener otro tipo de contacto físico similar.
- Cualquier trabajador que esté en el mismo lugar que un caso probable o confirmado sintomático, a una distancia menor de 2 metros (ej. visitas, reuniones/viaje de trabajo)
- En avión u otro medio de transporte, a los miembros de las tripulaciones que atienden a pasajeros sintomáticos que vuelven de una zona de riesgo

MEDIDAS PREVENTIVAS//RECOMENDACIONES

Cualquier medida de protección debe anteponer la protección colectiva (artículo 15.1, h) de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de PRL a la individual, protección que deberá ser proporcionada para su utilización cuando los riesgos para la salud y seguridad no puedan evitarse o limitarse lo suficiente mediante la utilización de los medios de protección colectiva o adopción de medidas de organización del trabajo.

1. Medidas de protección colectiva:

- No permitir el acceso a la sede judicial salvo justificación correspondiente.
- Disponer de geles hidroalcohólicos que deberán ser utilizados sistemáticamente por todas las personas tras rebasar la puerta de la sede judicial.
- De ser imprescindible el acceso y manifestar algún tipo de afección respiratoria, dotar de mascarilla al usuario/justiciables/detenido/presunto.....así como al acompañante si fuera imprescindible su compañía, que deberá tener puesta durante todo el recorrido que deba realizar en la sede judicial.
- Establecer y señalar distancias mínimas de seguridad de al menos 1 metro, tanto en los accesos como en espacios de atención al público para evitar acumulación de personas en las zonas de acceso, espera y/o atención y de 2 metros con personas que pudieran estar aquejadas de algún tipo de afección respiratoria.
- Distribuir carteles informativos en los centros de trabajo conteniendo las indicaciones de seguridad que deben observarse.
- Dotar de elementos de protección colectiva- mamparas de seguridad en los puestos de atención al público (evitan interacciones con el público y posibles salpicaduras por tos o estornudos involuntarios).
- Intensificar las actuaciones de limpieza en puestos y equipos de trabajo, despachos, Salas de vista y Salas de deliberaciones, salas de espera, aseos, ascensores, espacio de espera de detenidos.

2. Medidas de organización del trabajo.-

Las gubernativamente establecidas en las correspondientes Instrucciones acordadas por el Consejo General del Poder Judicial , TSJs, AP Y TS. Se procederá a su revisión según la situación que en cada momento atraviese cada territorio siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria.

La establecidas por las Comisiones de los TSJs sin perjuicio de las que se puedan establecer en las comisiones mixtas de Justicia donde estén constituidas.

Disponer medios telemáticos que eviten la prestación de servicios presenciales salvo servicios de guardia y actuaciones de absoluto carácter improrrogable.

Excluir en las dotaciones mínimas de los servicios esenciales establecidos a personas que en función de sus características personales o estado biológico conocido puedan ser consideradas como especialmente sensibles (patologías previas, medicación, embarazo, lactancia u otras asimilables).

De estar previstos desplazamientos urgentes e inevitables a centros sanitarios, penitenciarios, de menores o residencias de ancianos, coordinación con la dirección del centro atendiendo a las medidas establecidas.

En traslado de detenidos a dependencias judiciales, coordinación y/o controles establecidos por el Ministerio del Interior.

3. Medidas de protección personal no exhaustivas:

a) reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos del trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, recomendando:

- Higiene de manos como medida principal de prevención y control de la infección, para evitar contactos accidentales con secreciones o superficies contaminadas con las mismas.
Se hará con productos de base alcohólica o con agua y jabón antiséptico.
- Se debe cubrir la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable que se tirará a la basura. De no disponer de pañuelo de papel, se debe toser o estornudar sobre el brazo, en el ángulo interno del codo, para no contaminar las manos.
- De sufrir un acceso de tos inesperado y taparse con la mano, evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- No compartir objetos.
- Mantener una distancia de seguridad de un metro en general y dos metros con personas que muestren signos de afección respiratoria.
- Lavar las manos previamente a colocar/retirar lentillas.
- Evitar el uso de adornos

b) Dotación de mascarillas y guantes a disposición de las dotaciones mínimas de los servicios esenciales y para salidas urgentes a los efectos necesarios, que deberán depositar en un contenedor habilitado a tal fin al finalizar la jornada. Proporcionar información sobre adecuada colocación y retirada de los mismos para evitar posible dispersión del agente infeccioso.

Tal como se recoge en el artículo 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de PRL, esta información se debe poner en conocimiento y consulta de los representantes de prevención de riesgos de la Carrera Judicial, a través de la

Comisión Nacional de Seguridad y Salud para conocimiento y traslado a la Carrera Judicial.